

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PARROQUIA SAN JUAN BAPTISTA DE ASCÓ Y EL AYUNTAMIENTO DE ASCÓ

En Ascó, a 4 de noviembre de 2022

REUNIDOS

Por un lado, el Sr. **Miquel Àngel Ribes Jornet**, Alcalde del Ayuntamiento de Ascó, asistido por el Sr. **Juan M. Monté Ferrús**, Secretario accidental de este que da fe del acto, y

Por otro lado, el Sr. **Emilio Antonio Vives Vives**, como representante de la **Parroquia San Juan Baptista de Ascó**, que firma en nombre y representación del Obispado de Tortosa, con NIF número R4300002E,

ACTÚAN

El señor Alcalde, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con el que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2022 y el Sr. Emilio Antonio Vives Vives en nombre y representación de la **Parroquia San Juan Baptista de Ascó**, de conformidad con aquello previsto en sus Estatutos reguladores, fotocopia debidamente autenticada de los cuales se adjunta como documento anexo a este Convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que en conformidad con aquello que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando, en todo caso, competencias en materia de deportes, cultura, urbanismo y medio ambiente, de acuerdo con la definición concreta que a tal efecto haga la legislación sectorial reguladora de los diferentes campos de actividad pública del alcance de las mencionadas competencias.

SEGUNDO. Que además de todo esto, en conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril Texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña, los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias otras Administraciones Públicas, en particular por el que se refiere a: la educación, la cultura, la juventud y el deporte, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad, la protección del medio, la ocupación y la lucha

contra el paro, los archivos, las bibliotecas, los museos, los conservatorios de música y los centros de bellas artes y, el fomento de las estructuras agrarias.

TERCERO. Que a la satisfacción de los intereses generales en los campos a que anteriormente se ha hecho referencia, contribuye de una manera fundamental la iniciativa privada, en particular la de aquellas entidades y particulares, las actividades de las cuales son de utilidad y/o de interés público o social, y vienen a complementar los servicios prestados por esta Administración.

CUARTO Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias de los servicios municipales, es de fundamental importancia, puesto que en vez de sustituir la acción libre de estos, coadyuva que el mencionado campo de la actividad se mantenga en el sector privado, con la ayuda y colaboración de la Administración en su consecución, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

QUINTO. Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con aquello establecido a los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones(artículo 22.2 a Ley 38/2003).

El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual, el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1 Artículo 22. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2 Artículo 55

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

No obstante, lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

¹ Artículo 22.2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

SEXTO. Que la Parroquia San Juan Baptista de Ascó tiene en proyecto realizar actividades diversas en beneficio de la comunidad durante este ejercicio 2022.

Esta entidad de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con la firma de este convenio hace declaración responsable de no encontrarse incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, que de acuerdo con el artículo 14. *1e) tiene que acreditarse en el momento de la concesión de la subvención.

Que la mencionada entidad está legalmente constituida, ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante el ayuntamiento, el *AEAT y la Seguridad Social, dispone de un seguro de responsabilidad civil para responder de accidentes que eventualmente se puedan producir como consecuencia de la propia actividad y declara que no se encuentra incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

SÉPTIMO. - Que, como consecuencia de esto, y considerando el interés público y social del mencionado proyecto, en concreto por el objeto perseguido por este de fomentar la enseñanza y la cultura, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar mediante la previsión en el estado de gastos del presupuesto municipal de la correspondiente partida presupuestaria, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo del que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

COMPROMISOS

PRIMERO. OBJETO

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **3 de noviembre de 2022**, queda aprobada el gasto y la concesión directa de una subvención de **16.000,00 euros** consignada al presupuesto del ejercicio **2022**, concretamente a las partidas **07 231 48008 y 07 231 77004**.

El objeto de esta subvención es la financiación de la actividad corriente de la parroquia, así como de las obras realizadas durante el año **2022**.

SEGUNDO. COMPROMISOS MUNICIPALES

- El Ayuntamiento de Ascó se compromete a facilitar el respaldo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, en cuanto a las obligaciones de justificación de la subvención.
- El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la Entidad con un mes de antelación, auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.
- Pago:

De acuerdo con aquello previsto en el artículo 34.4 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden hacer pagos fraccionados que respondan al ritmo ejecución de las acciones subvencionadas o pagos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La Parroquia San Juan Baptista de Ascó de acuerdo con este convenio, recibirá una cantidad total del presupuesto municipal de **16.000,00** euros la cual subvenciona el funcionamiento ordinario de la parroquia, así como las obras que se realicen durante el año **2022**.

El pago se realizará en cuatro anticipos, en el beneplácito que no se haya realizado el gasto, entendiéndose que si se ha realizado se procederá al pago de acuerdo con su ejecución.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Por parte de la Parroquia San Juan Baptista se acepta esta subvención prevista nominativamente al presupuesto del ejercicio 2022, así como el resto de obligaciones que derivan del clausulado de este convenio y de la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre).

De lo contrario, la Entidad se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación expreso en el Ayuntamiento.

La entidad beneficiaria de la subvención, por su parte, se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada, así como a proceder a la devolución, total o parcial, de esta, en el supuesto de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.

En este sentido se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

Así mismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo.

No se pueden pagar en efectivo las operaciones en que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera

¹ **Artículo 34.** Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

Son conceptos no subvencionables en todos los tipos de subvención:

- Los gastos de comidas de trabajo y manutención, excepto si se vinculan de manera inequívoca a la celebración de un congreso, jornada, conferencia, taller o equivalente, y no son en exclusiva para la Junta de la asociación.
- Como norma general los premios a excepción de medallas, trofeos o galardones conmemorativos.

En relación a los gastos de desplazamiento y a las subvenciones nominativas se estipulan las siguientes condiciones:

- Los justificantes de desplazamientos tendrán que identificar a la persona que los realiza, el origen, y el destino, la fecha del desplazamiento y cualquier otro dato que permita relacionar el viaje con el objeto de la subvención. En ningún caso estas ayudas de desplazamientos serán elegibles como justificaciones sustitutivas de gastos de personal.

En conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los gastos de estancias, dietas, kilometraje, etc. de las personas con relación laboral con el perceptor/a de la subvención restarán acreditadas a sus nóminas y no como gastos a parte.

Cantidades máximas a admitir a cargo de la subvención, de acuerdo con el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero:

- Transporte público, parkings y peajes: según billete o recibido
- Locomoción en coche propio, no alquiler: hasta 0,19€ por kilómetro
- Ayuda por manutención sin pernocta: hasta 26,67€ día entero; ½ día 13,33€
- Ayuda en el caso de pernocta (adjuntar factura pagada hotel): hasta 53,34€ por día y por todos los conceptos (incluye ayuda pensión completa)

La percepción de los gastos de kilometrajes no es compatible con el reintegro de los gastos de gasolina y combustibles, es decir, si se genera el pago por kilometrajes en vehículo propio (0,19 euros x Km.) este resultará incompatible con la presentación de gastos de combustible.

Como criterio general, no se consideran subvencionables los gastos de taxi salvo que se correspondan a traslados finos o desde las estaciones de ferrocarriles, autobuses, puertos y aeropuertos o resulten imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

Para acreditar los desplazamientos (que tendrán que ser siempre en clase no superior a la turista) de avión, tren, barco, autobús u otros medios de transporte de línea regular, hay que presentar la factura y recibo de la agencia de viajes con el detalle de los servicios contratados y nombre de los pasajeros/se.

El concepto de desplazamientos y pernocta se entiende en el caso de hacerse en un municipio diferente al del trabajo habitual o residencia del perceptor/a. En estas indemnizaciones de desplazamientos se hará constar, además de los datos completos (nombre, apellidos y NIF) del perceptor/a, el motivo del desplazamiento, días concretos con fecha, día por día y no de forma acumulada, itinerario, y kilómetros de tal forma que sea posible verificar el gasto con claridad.

El personal voluntario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, no tiene que percibir ningún tipo de contraprestación económica; no obstante, tendrán derecho al reembolso de todos aquellos gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria, que sea imputable a la subvención. La entidad tendrá que acreditar en documento específico el voluntariado del personal en caso de solicitar por esta subvención en relación a los gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria.

En cuanto a retribuciones del personal adscrito a la subvención: las retribuciones brutas anuales imputables a la subvención por el personal laboral, incluidos los complementos o plus de cuantía

fija y carácter habitual, no pueden superar en ningún caso la mesa establecida en su punto VI del Convenio único del personal laboral de la Generalitat de Cataluña, por 40 horas semanales (en caso de menos horas hará falta el prorrateo), en función de la categoría laboral por el cual esté contratada la persona adscrita a la subvención.

En cuanto a los gastos por entradas o tickets de visitas a instalaciones o equipaciones de cariz cultural, turístico y/o deportivo, los límites aplicables son:

- Máximo 50% del coste total por persona
- Máximo 50€ por persona

Los límites máximos aplicables a las dietas (alojamiento, transporte y manutención) por el año 2020 serán de un 65% sobre el total de subvención como máximo.

Así mismo, otorga en el Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Ascó como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal " www.asco.cat "
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

La Entidad beneficiaria se compromete a no facturar directamente en el Ayuntamiento otros gastos que tengan y que no hayan previsto en su presupuesto correspondiente. Sin embargo, si es el caso, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar cantidades de subvención extraordinaria con la correspondiente justificación.

Además, la entidad beneficiaria de la subvención resta sujeta al cumplimiento de aquello establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Para acreditar este cumplimiento el beneficiario autoriza en el Ayuntamiento que pueda obtener de forma telemática los certificados de estar al corriente de las obligaciones fiscales y respecto de la Seguridad Social, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

¹ **Artículo 14.** Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.*
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b del apartado 1 de este artículo.

La Entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el Ayuntamiento podrá informar a la Entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la Entidad tendrá que razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia. Para facilitar esta concurrencia, el Ayuntamiento pondrá los recursos administrativos necesarios al servicio de la Entidad.

La Entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal según las competencias de la Entidad.

CUARTO. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Esta entidad presentará en el Ayuntamiento una cuenta justificativa simplificada, segundo modelo facilitado por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el siguiente contenido:

- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue en base en un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.
- Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Tendrán que acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

QUINTO. REINTEGRO

Caso que se produzcan las causas de reintegro previstas a la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con aquello previsto al Capítulo II del Título II de la Ley.

SEXTO. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, restante la entidad beneficiaría al incumplimiento de todas las obligaciones que este prevé.

SÉPTIMO. VIGENCIA

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un periodo máximo de un año, transcurrido el cual, sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver en el Ayuntamiento las cantidades aportadas.

OCTAVO. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando la naturaleza limpiamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Ascó, en conformidad con la normativa de aplicación, y se someterán, en caso de litigio, a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y porque conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

EL ALCALDE

PARRÒQUIA SANT JOAN BAPTISTA

Miquel Àngel Ribes Jornet

Emilio Antonio Vives Vives

**Delante mio,
EL SECRETARIO ACCIDENTAL**

Juan M. Monté Ferrús